

**LEY NÚM. 2-25****QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PROSPECTOS DE BÉISBOL QUE SON ASIGNADOS A LA LIGA DOMINICANA DE VERANO (DSL) DENTRO DEL SISTEMA DE LAS LIGAS MAYORES DE BÉISBOL DE LOS ESTADOS UNIDOS (MLB)**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de la relación contractual entre los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB), con los prospectos que son contratados para ingresar a la Liga Dominicana de Verano (DSL) para su entrenamiento, capacitación, así como su participación en torneos de béisbol entre academias que se escenifiquen en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley tiene una aplicación material a la relación contractual entre un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) y un jugador de béisbol asignado exclusivamente a la Liga Dominicana de Verano (DSL), para su entrenamiento, capacitación y participación en torneos entre academias en la República Dominicana y rige en todo el territorio nacional.

**Párrafo.-** Esta ley dejará de ser aplicable tan pronto el jugador asignado a la Liga Dominicana de Verano (DSL) ingrese al sistema de Ligas Menores de Estados Unidos, dentro del sistema de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB).

**ARTÍCULO 3.- Naturaleza del contrato.** El acuerdo por el cual un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) pacta con un jugador para que ingrese a la Liga Dominicana de Verano (DSL) a su esquema de entrenamiento y capacitación, es un contrato especial de carácter deportivo, de naturaleza civil, en virtud del cual el jugador pone a disposición del contratante su talento para el juego de béisbol, a cambio de recibir la adecuada formación en la disciplina del deporte, el debido entrenamiento y capacitación integral en la República Dominicana, lo que incluye participar en torneos de béisbol entre academias que se escenifiquen en el territorio nacional.

**Párrafo.-** El contrato a que se refiere este artículo se registrará por esta ley, por lo dispuesto en la Ley Núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes, en cuanto le sea aplicable, y por las disposiciones del Código Civil de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 4.- Consentimiento de los padres o tutores en caso de menores.** Cuando el prospecto que firme un contrato con un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) sea menor de edad, será necesario el consentimiento expreso de los padres o tutores del jugador.

**Párrafo.-** En ningún caso podrá firmarse un contrato de la Liga Dominicana de Verano con un jugador que tenga menos de 16 años.

**ARTÍCULO 5.- Obligaciones de los equipos de la MLB.** Los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) tienen la obligación de ofrecer lo siguiente a sus jugadores mientras estos estén alojados en sus academias en la República Dominicana y asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL):

- 1) Entrenamiento y capacitación deportiva;
- 2) Alojamiento en instalaciones limpias y cómodas, alimentación adecuada, programas de educación de acuerdo con los niveles académicos de los jugadores, asistencia médica y formación integral;
- 3) Fomentar y facilitar la educación integral, en centros públicos y privados, que les permitan continuar con sus estudios básicos o universitarios.

**ARTÍCULO 6.- Contenido mínimo del contrato.** En el contrato a que se refiere el artículo 3, las partes podrán disponer de lo siguiente:

- 1) Lo relativo a las condiciones físicas en que deberá mantenerse el beisbolista;
- 2) La conducta personal y deportiva que debe observar;
- 3) Su participación en programas deportivos, educativos y de formación integral que ofrecen los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB);
- 4) La indicación de los torneos de béisbol en que participará en el país.

**ARTÍCULO 7.- Dieta.** Durante la duración de la Liga Dominicana de Verano (DSL) los equipos estarán obligados a entregar a los jugadores una suma de dinero, para cubrir su dieta diaria y necesidades básicas, según lo establecido en el contrato.

**ARTÍCULO 8.- Resolución de controversias.** Los conflictos que puedan surgir en cuanto a la validez, interpretación, ejecución, resolución, cancelación o terminación del contrato, podrán dirimirse mediante arbitraje, según la modalidad que se defina en el contrato.

**Párrafo I.-** Si en el contrato se estipula el arbitraje, este deberá realizarse en la República Dominicana, en idioma español y sin costo alguno para los jugadores en lo que respecta al pago de tasas administrativas y honorarios de árbitros.

**Párrafo II.-** En caso de que el contrato no disponga el arbitraje como modalidad de resolución de controversias, los conflictos que puedan surgir en cuanto a la validez, interpretación, ejecución, resolución, cancelación o terminación, serán competencia de los tribunales dominicanos de derecho común.

**ARTÍCULO 9.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**PROMULGACIÓN:** 10 de enero de 2025  
**GACETA OFICIAL:** 11183

AbogaDom